# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

7972

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2006, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2004, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago de las tasas establecidas en la disposición adicional duodécima.2, segundo y tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos.

La Resolución de 26 de febrero de 2004 tiene por objeto establecer la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago, tanto en soporte papel como por vía telemática, de las tasas a percibir por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos, definidas en los apartados 2. segundo y tercero de la disposición adicional duodécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

A dicha Resolución se incorpora, como anexo I, el correspondiente impreso de declaración-autoliquidación, modelo 791, que debidamente cumplimentado ha de ser presentado mensualmente por los sujetos pasivos obligados que son aquellos referidos en los apartados segundo, letra e); y tercero, letra d) del apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Con fecha 22 de diciembre de 2005 (BOE n.º 305) se ha publicado la Resolución de 13 de diciembre de 2005, de la

Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el procedimiento para asignar las adquisiciones de energía procedentes de contratos bilaterales realizados por los consumidores directamente o a través del comercializador con otros países de la Unión Europea. Como consecuencia del procedimiento aprobado y con el fin de posibilitar la correcta declaración de la base imponible por peaje correspondiente a la energía importada de la Unión Europea, se hace necesario la modificación del modelo 791, código 306, de declaración-autoliquidación de la tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector eléctrico.

És por ello, el Consejo de Administración de la CNE, en sus sesión de 6 de abril de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La presente Resolución tiene por objeto la modificación del impreso de declaración-autoliquidación, modelo 791, código 306, aprobado anteriormente por Resolución de 26 de febrero de 2004 y a tal efecto se aprueba el correspondiente impreso sustitutivo que como anexo I figura incorporado a la presente Resolución y que deberá ser cumplimentado mensualmente por los sujetos pasivos del sector eléctrico a ello obligados.

Segundo.-En todo lo no modificado expresamente por esta Resolución, sigue en vigor lo dispuesto en la Resolución de 26 de febrero de 2004, de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 3 de abril de 2004.

Tercero.—Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los consumos facturados a partir del mes de abril de 2006.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 2006.—La Presidenta, María Teresa Costa Campí.

### ANEXO I





Comisión Nacional

de Energía

Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector eléctrico Código 306

€€	Identificación	N.I.F./C.I.F. Apellidos y nombre o Razón social
€€€€		Nombre de la vía pública  Número Escalera Piso Puerta Teléfono  Municipio  Provincia  CAR.  Fecha Resolución
♥♥♥♥♥♥♥♥	Autoliquidación	II. BASE IMPONIBLE TARIFA: Facturación Compras Base Imponible Tarifa  III. BASE IMPONIBLE PEAJE Facturación-Base Imponible Menor Facturación Menor Base Imponible Periodo Menor Base Imponible a la Resolución del 13/12/2005 (Solo aplicable a los sujetos con derecho según la citada Resolución)  IV. LIQUIDACIÓN TASA TIPO CUOTA TRIBUTARIA € Base imponible tarifa Base imponible peaje  Menor Base Imponible por aplicación Resolución 13/12/2005  Regularización bases imponibles anteriores  TOTAL A INGRESAR
€€€€€	Declarante	Fecha:  Nombre:  Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS.  Importe en euros:  Forma de pago: © En Efectivo © E.C. Adeudo en cuenta  Código cuenta cliente (CCC)  Entidad Oficina D.C. Núm. de cuenta





Comisión

Nacional

de Energía

## Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector eléctrico Código 306

€		Ejercicio	
	Nombre de la vía pública  Municipio  C.R.	Número Escalera Piso Puerta Teléfono  Provincia Código Postal  Fecha Resolución	
	I. PERIODO DE DECLARACIÓN:  Mes Declaración		
	Fecha: Nombre:	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS.  Importe en euros:  Forma de pago: En Efectivo E.C. Adeudo en cuenta  Código cuenta cliente (CCC)  Entidad Oficina D.C. Núm. de cuenta	

### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DE LA DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN

- (1) SUJETO PASIVO: Se consignaran los datos identificativos del sujeto pasivo. Se considera sujeto pasivo el definido en la Disposición Adicional Duodécima, 2. Segundo, e) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la redacción dada por el artículo 19, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. 31/12/01).
- (2) C.R. (Coeficiente Reductor): Figurará el porcentaje correspondiente al coeficiente reductor que sobre los fondos entregar a la Comisión Nacional de Energía haya concedido la Dirección General de Política Energética y Minas, así como, la fecha de la Resolución de la citada Dirección por la que se concede a la empresa distribuidora el coeficiente reductor.

#### (3) PERIODO DE DECLARACIÓN:

- Mes declaración: Corresponde al mes en que se efectúa la declaración
- Mes de facturación: Corresponde al mes en que se ha efectuado la correspondiente facturación.

#### (4) BASE IMPONIBLE TARIFA:

- Facturación: Derivada de la aplicación de la tarifa eléctrica a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.
- Compras: Importe de las compras que las empresas distribuidoras no sujetas al R.D. 1538/1987, de 11 de diciembre, pueden deducir en aplicación de la disposición transitoria sexta del R.D. 2017/1997, de 26 de diciembre.
- Base Imponible tarifa: Corresponde a la diferencia entre los importes facturados y las compras. Las empresas que apliquen coeficiente reductor deberán aplicar sobre esta base el coeficiente correspondiente.

#### (5) BASE IMPONIBLE PEAJE:

• Facturación-Base imponible: Corresponde a la facturación realizada derivada de la aplicación del peaje a que se refiere el artículo 18 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

# Solo aplicable a los sujetos pasivos con derecho según la Resolución de la DGPEM del 13/12/2005 (BOE 22/12/2005).

- Menor Facturación-Menor Base imponible Resolución DGPEM del 13/12/2005 (BOE 22/12/2005): Se dejará
  en blanco excepto por aquellos sujetos a los que es de aplicación la Resolución y que deberán consignar el importe a que tienen derecho.
- Periodo: Mes y año de consumo al que corresponde la base imponible Resolución DGPEM del 13/12/2005 declarada.

#### (6) LIQUIDACIÓN DE LA TASA:

- En el caso de las tarifas eléctricas a que se refiere el artículo 17 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el tipo por el que se multiplicará la base imponible para determinar la cuota tributaria a ingresar en la Comisión Nacional de Energía será el vigente.
- En el caso de los peajes a que se refiere el artículo 18 de la Ley 54/1997, , de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el tipo por el que se multiplicará la base imponible para determinar la cuota tributaria a ingresar en la Comisión Nacional de Energía será el vigente.
- La Menor Base Imponible por aplicación de la Resolución del 13/12/2005, se multiplicará por el tipo vigente, de acuerdo con el periodo declarado para dicha base imponible, para determinar la cuota tributaria.
- El campo Regularización bases imponibles anteriores corresponde a la cuota tributaria de aquellos meses que el sujeto pasivo no ha ingresado tasa por ser el importe de compras mayor que la facturación.

#### (7) NORMAS DE GESTION:

- La tasa será objeto de **autoliquidación mensual**, sobre la facturación total correspondiente al mes anterior, por los sujetos pasivos definidos anteriormente y será presentada antes del **día 25 de cada mes**, a la Comisión Nacional de energía calle Alcalá nº 47 28014 Madrid.
- El ingreso de las tasas correspondientes a la facturación del penúltimo mes anterior se realizará antes del día 10 de cada mes, o en su caso del día hábil inmediatamente posterior.
- El ingreso se efectuará a través de entidad financiera, a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS, mediante la correspondiente Carta de Pago, original y copia que le será devuelta por la entidad financiera al sujeto pasivo como acreditación de haber realizado el pago de la autoliquidación.





Comisión

Nacional

## Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector eléctrico Código 306

		de Energí	a
€		N.I.F./C.I.F. Apellidos y	Ejercicio
€€€€€€	Identificación	Nombre de la vía pública  Municipio  C.R.	Número Escalera Piso Puerta Teléfono Provincia Código Postal Fecha Resolución
$\mathbb{P} = \mathbb{P} = \mathbb{P} = \mathbb{P}$	Autoliquidación	I. PERIODO DE DECLARACIÓ Mes Declaración	Mes Facturación  TOTAL A INGRESAR
€€€€	Declarante	Fecha: Nombre:	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS.  Importe en euros:  Forma de pago: En Efectivo E.C. Adeudo en cuenta  Código cuenta cliente (CCC)  Entidad Oficina D.C. Núm. de cuenta





Comisi'on

Nacional

de Energía

## Tasa aplicable a la prestación de servicios y actividades por la CNE en relación con el sector eléctrico Código 306

$\blacksquare$ $\blacksquare$ $\blacksquare$ $\blacksquare$ $\blacksquare$	Identificación	N.I.F./C.I.F. Apellidos y nombre o Razón social  Nombre de la vía pública Número Escalera Piso Puerta Teléfono  Municipio Provincia Código Postal  C.R. Fecha Resolución
	Autoliquidación	I. PERIODO DE DECLARACIÓN:  Mes Declaración  Mes Facturación  TOTAL A INGRESAR
€€€€€	Declarante	Fecha:    Nombre:     Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS.   Importe en euros:     Forma de pago:   En Efectivo   E.C. Adeudo en cuenta   Código cuenta cliente (CCC)   Entidad   Oficina   D.C.   Núm. de cuenta